





R E C	JUNIOA & E Al Tel. 954 293 116 Fax 954 293 117 www.cacoa.es	NDA	LUCÍA
E P	202199900837449	28/	01/2021
C I Ó N	Registro Electrónico		HORA 14:57:57

A LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo

ILMA. SRA. DÑA. NOEMÍ SANCHÍS MORALES, PRESIDENTE DEL CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS OFICIALES DE ARQUITECTOS, en su nombre y representación, citando como domicilio a efectos de notificaciones en la sede de este Consejo Andaluz sita en la C/ Imagen nº 4, 3ª planta, 41003 de Sevilla, ante esta Consejería comparece y, respetuosamente y como mejor proceda en Derecho, EXPONE:

Que con fecha de 21 de enero de 2021 se ha recibido en este Consejo Andaluz un plazo urgente de 5 días hábiles para alegar respecto de las modificaciones introducidas en los artículos 9.2 y 140.3 del denominado borrador 3 del Anteproyecto de Ley de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA).

Las modificaciones, para tenerlas presentes, son las indicadas en negrita a continuación en estos extractos de ambos preceptos:

Art. 9. Colaboración público-privada. (extracto)

2. Las Administraciones con competencias en la ordenación territorial y urbanística tienen el deber de facilitar y promover la colaboración de la iniciativa privada en las formas y con el alcance previstos en esta ley. A estos efectos, se podrán constituir entidades colaboradoras que tengan por objeto la promoción de la ejecución de los instrumentos de ordenación urbanística, la asunción de la conservación de las obras de urbanización o la revisión documental de las actuaciones sometidas a licencia o declaración responsable, entre otros. En este sentido y con el alcance y en los términos que se establezcan reglamentariamente, las entidades privadas debidamente habilitadas y los Colegios Profesionales en relación a las competencias específicas que sus colegiados ostenten, podrán constituirse en entidades urbanísticas certificadoras y colaborar con los Ayuntamientos en la realización de las actuaciones de

- página 1 de 6 -

Este documento incorpora firma electrónica conforme a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado el 28-01-2021 por:			
CARGO	NOMBRE CERTID		
SECRETARIO	BABIANO ÁVAREZ DE LOS CORRALES, JOSE CARLOS		

	JOSE CARLOS BABIANO ALVAREZ CORRALES cert. elec. repr.		28/01/2021 14:57	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN			50.juntadeandalucia.es/ve	rificarFirma/





verificación, inspección y control del cumplimiento de la normativa corres, urbanístico, en los términos previstos en el Título VI de esta Ley.

Artículo 140. Competencia y procedimiento de otorgamiento de las licencias urbanísticas. (extracto)

3. Sin perjuicio de la regulación que, en el marco de sus competencias, puedan establecer los municipios mediante las correspondientes ordenanzas, en el procedimiento de otorgamiento de las licencias urbanísticas necesariamente deberá constar informe técnico y jurídico de los servicios municipales, o en su caso de la Diputación Provincial, sobre la adecuación del acto pretendido a la normativa territorial y urbanística de aplicación, debiendo el titular de la Secretaría del Ayuntamiento advertir, en su caso, de la omisión de alguno de alguno de ellos.

Reglamentariamente se regulará la colaboración que los Colegios Profesionales y las entidades urbanísticas certificadoras puedan prestar con carácter previo a la elaboración de dichos informes.

Igualmente, deberán constar las autorizaciones o informes que la legislación sectorial o la presente ley exijan con carácter previo al otorgamiento de licencia y, en su caso, la autorización o concesión de ocupación o utilización del dominio público.

Asimismo, en toda solicitud de licencia y en la resolución de su concesión deberá constar debidamente georreferenciada la actuación de que se trate, expresando, en su caso, las coordenadas UTM de la superficie a ocupar por las edificaciones, o del perímetro de cada una de las fincas resultantes de la actuación pretendida.

Que tras analizar la propuesta y consultar a los Colegios Provinciales miembros de esta corporación, se realizan las siguientes alegaciones:

PRIMERA.- APOYO EN TÉRMINOS GENERALES A LA MODIFICACIÓN REALIZADA.

Hemos de comenzar expresando nuestro apoyo en términos generales al objetivo de las modificaciones introducidas en ambos preceptos. La posibilidad de que los Colegios participen en los trámites urbanísticos y que se recoja en la futura ley ha sido una iniciativa apoyada por este Consejo durante toda la tramitación de la reforma de la LOUA, en especial a instancias del Colegio de Málaga, como se ha encargado de recordarnos expresamente en sus aportaciones para este trámite. Por tanto, agradecemos que dicha participación tenga reflejo en el articulado del borrador, y en aras de su mejor diseño normativo sugerimos las siguientes modificaciones a las previsiones introducidas.

- página 2 de 6 -

Este documento incorpora firma electrónica conforme a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado el 28-01-2021 por:			
CARGO	NOMBRE CERTID		
SECRETARIO	BABIANO ÁVAREZ DE LOS CORRALES, JOSE CARLOS		

	JOSE CARLOS BABIANO ALVAREZ CORRALES cert. elec. repr.		28/01/2021 14:57	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN			50.juntadeandalucia.es/ve	rificarFirma/





SEGUNDA.- RECONOCIMIENTO EXPRESO, ESPECÍFICO Y DIFERENCIADO PROFESIONALES PARA EJERCER COMO ENTIDADES URBANÍSTICAS CERTIFICADORAS. 14:57:57

Con la redacción actual de los dos artículos no queda claro si es obligatorio que, para colaborar con la administración, los Colegios se constituyan en Entidades urbanísticas Certificadoras:

Art. 9.2 (extracto)

"los Colegios Profesionales en relación a las competencias específicas que sus colegiados ostenten, podrán constituirse en entidades urbanísticas certificadoras y colaborar con los Ayuntamientos"

Art. 140.3(extracto)

"Reglamentariamente se regulará la colaboración que los Colegios Profesionales y las entidades urbanísticas certificadoras puedan prestar con carácter previo a la elaboración de dichos informes."

Acreditada la solvencia en el ejercicio de las tareas de supervisión urbanística y técnica de los Proyectos de edificación en la larga trayectoria de los Colegios de Arquitectos (cercana a los 100 años, desde su constitución en 1931) y el reconocimiento del interés público de sus funciones legalmente otorgadas, que incluye el reconocimiento como entidades de derecho público (artículo 36 CE), en pos de la simplificación administrativa, se sugiere eliminar la exigencia de constituirse en entidades urbanísticas certificadoras para poder colaborar en cualquiera de sus formas con los Ayuntamientos.

Por consiguiente se considera que no se deben colocar y regular (como establece el artículo 9.2) en el mismo plano las "entidades privadas" (por ejemplo, una Asociación de promotores) y los Colegios Profesionales, puesto que éstos, legal y reglamentariamente, en tanto Corporaciones de Derecho Público tienen funciones públicas atribuidas, tales como el visado -Cfr. artículo 13 de la Ley 2/1974 de 13 de febrero, de Colegios Profesionales o 14 del Decreto 60/2010 de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía-.

El Anteproyecto de la LISTA debiera, en este sentido, permitir a las Administraciones con competencia en materia territorial o urbanística realizar con los Colegios Profesionales encomiendas de gestión o el ejercicio de competencias delegadas en determinadas materias. Todo ello, sin perjuicio de la formalización de Convenios en determinados ámbitos de la actuación urbanística, como puede ser la concesión de licencias (tal y como se viene efectuando en determinados municipios de España). En este sentido, el artículo 47.1 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al referirse a los convenios administrativos, distingue los que se celebren con sujetos "privados"-Cfr. punto 1-, de los que celebren las "Administraciones Públicas, los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas", que son propiamente Convenios

- página 3 de 6 -

Este documento incorpora firma electrónica conforme a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado el 28-01-2021 por:			
CARGO	NOMBRE CERTID		
SECRETARIO	BABIANO ÁVAREZ DE LOS CORRALES, JOSE CARLOS		

	JOSE CARLOS BABIANO ALVAREZ CORRALES cert. elec. repr		28/01/2021 14:57	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN			50.juntadeandalucia.es/ve	rificarFirma/



R E C E P 2021 99900837449 28/01/2021 C Registro Electrónico S Goldegios Profesionales como HORA 14:57:57

interadministrativos -Cfr. punto 2-, en el que se entienden comprendidos los Colegios Profesionales como Corporaciones de Derecho Público. De la regulación contenida en dicho procepto se infiere que no se "colocan en el mismo plano" las personas o entidades privadas y los Colegios Profesionales. Además, éstos pueden ser las entidades más convenientes e idóneas para fijar de común acuerdo, por ejemplo, con los Ayuntamientos, los contenidos de la actuación que se vaya a desarrollar y para sistematizar la documentación en la tramitación de las licencias urbanísticas.

TERCERA.- PREVISIÓN DE POSIBLE COLABORACIÓN TAMBIÉN A NIVEL AUTONÓMICO.

La colaboración que se menciona en el art. 9.2 debería extenderse a otras administraciones. En concreto creemos que debería recogerse la participación de los Colegios en el seguimiento de los informes preceptivos que, en materia de competencias sectoriales de la Junta de Andalucía, intervengan en la tramitación de las licencias (cultura, medioambiente, carreteras, etc.)

CUARTA.- AMPLIACIÓN DE LAS FUNCIONES ENCONMENDABLES.

Según datos estadísticos existentes por ejemplo en la provincia de Málaga, el plazo medio de trámite de una licencia de obra en los municipios de mayor tamaño se encuentra en la horquilla temporal comprendida entre los 16 meses y medio y los 22 meses.

Motivado por el profundo perjuicio que para los profesionales de la edificación (no solo arquitectos) suponen la lentitud y opacidad de la administración en el trámite de las licencias, sugerimos que se habilite a los colegios directamente como "órganos coordinadores" del trámite. A este efecto, se propone añadir el párrafo siguiente al artículo 9.2 de la LISTA:

"Estas entidades independientes, estarán también habilitadas para participar en las funciones de arbitrio, seguimiento y aceleración de la tramitación, sirviendo su intermediación a los fines de la transparencia y seguridad jurídica de los procedimientos en que intervengan. "

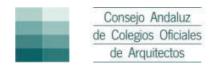
QUINTA.- AMPLIACIÓN DEL CAMPO DE ACTUACIÓN.-

Por otro lado, en el texto de la Ley debería quedar claro que la actuación alcanza a la inspección de las obras en construcción o terminadas, ampliando la colaboración más allá de la supervisión de proyectos. Esta última, además de la urbanística, debería extenderse al contenido técnico de los proyectos

- página 4 de 6 -

Este documento incorpora firma electrónica conforme a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado el 28-01-2021 por:			
CARGO	NOMBRE CERTID		
SECRETARIO	BABIANO ÁVAREZ DE LOS CORRALES, JOSE CARLOS		

	JOSE CARLOS BABIANO ALVAREZ CORRALES cert. elec. repr.		28/01/2021 14:57	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN			50.juntadeandalucia.es/ve	rificarFirma/



R E C E P 202199900837449 28/01/2021 C Registro Electrónico s técnicos requeridos en el incendios, accesibilidad, etc.)

que es objeto de comprobación por la administración en los informes itécnicos requeridos en el procedimiento de concesión de las licencia (normativa de protección contra incendios, accesibilidad,etc.)

Así mismo, el Art 9.2 parece remitir únicamente al Título VI de la Ley (La actividad de Edificación), pudiendo hacerse extensiva si o al Título V que trata de la Ejecución Urbanística (sistemas de actuación, reparcelación), en la que también tiene pleno encaje la colaboración de los Colegios Profesionales. .

SEXTA.- EQUIPOS DE SEGUIMIENTOS DE EXPEDIENTES.-

Creemos que la causa principal del problema de lentitud y opacidad antes mencionada tiene su origen en la descoordinación interna entre los distintos agentes implicados en sacar adelante un expediente. Sugerimos que desde la Ley se imponga la creación de equipos de seguimiento de expedientes dentro de la propia administración. Estos estarían conformados por un técnico, un jurista y un administrativo a los que se atribuiría la responsabilidad de culminar el trámite en los plazos establecidos por la Ley.

Además, estos equipos de seguimiento de expedientes contarían con el soporte de la participación de los Colegios en la coordinación mencionada en la alegación cuarta, pudiendo constituirse incluso en comisiones mixtas de seguimiento.

SÉPTIMA.- ALGUNAS PROPUESTAS PARA EL FUTURO DESARROLLO REGLAMENTARIO.-

Con independencia de lo anterior, en orden a avanzar algunos extremos o propuestas que podría contener el Reglamento al que se refiera el artículo 140.3 de la LISTA, que debería estar tramitándose en paralelo a la Ley, se pueden considerar los siguientes:

-Colaboración "electrónica" entre el acto del visado y la documentación que sirve de sirve de base o soporte a aquel

-Colaboración en la georreferenciación de las fincas o parcelas o terrenos sobre los se vaya a desarrollar la actividad urbanística (establecimiento de criterios, protocolos, etc)

-Colaboración para la implantación de "Guías Documentales" con las Entidades que integran la Administración Local, especialmente los Ayuntamientos.

- página 5 de 6 -

Este documento incorpora firma electrónica conforme a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado el 28-01-2021 por:			
CARGO	NOMBRE CERTID		
SECRETARIO	BABIANO ÁVAREZ DE LOS CORRALES, JOSE CARLOS		

	JOSE CARLOS BABIANO ALVAREZ CORRALES cert. elec. repr		28/01/2021 14:57	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN			50.juntadeandalucia.es/ve	rificarFirma/



R E C E P C Registro Electrónico olaboración entre los Colegios 14:57:57

-Desarrollo y ejecución de eventuales actuaciones de coordinación-colabbración entre los Colegios Profesionales y las Diputaciones Provinciales, especialmente en municipios de reducida población y/o territorio, en apoyo del servicio de asistencia con que cuentan dichos Entes Locales.

OCTAVA.- ERRATA PALABRAS REPETIDAS.-

En el primer párrafo del artículo 140.3, por error, se recoge dos veces "de alguno".

3. Sin perjuicio de la regulación que, en el marco de sus competencias, puedan establecer los municipios mediante las correspondientes ordenanzas, en el procedimiento de otorgamiento de las licencias urbanísticas necesariamente deberá constar informe técnico y jurídico de los servicios municipales, o en su caso de la Diputación Provincial, sobre la adecuación del acto pretendido a la normativa territorial y urbanística de aplicación, debiendo el titular de la Secretaría del Ayuntamiento advertir, en su caso, de la omisión de alguno de alguno de ellos.

Por todo lo expuesto, a esa Consejería:

SUPLICO tenga por presentado el presente escrito, lo admita, y tenga por formuladas las alegaciones expuestas a los preceptos 9.2 y 140.3 del borrador 3 del anteproyecto de Ley de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y se sirva admitirlas, llevando a cabo las modificaciones y aclaraciones sugeridas en el mismo.

En Sevilla, a 28 de enero de 2021.

NOEMÍ SANCHÍS MORALES Presidente

- página 6 de 6 -

Este documento incorpora firma electrónica conforme a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado el 28-01-2021 por:			
CARGO	NOMBRE CERTID		
SECRETARIO	BABIANO ÁVAREZ DE LOS CORRALES, JOSE CARLOS		

	JOSE CARLOS BABIANO ALVAREZ CORRALES cert. elec. repr.		28/01/2021 14:57	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		